

**Auto No. 01459**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2008-2940**, se adelantan las actuaciones correspondientes a las actividades de elaboración de productos de panadería desarrolladas por el señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS DE PASTELERÍA SEVILLA**, ubicado en el predio de la Calle 18A No. 98 - 70, CHIP AAA0079TBNN, de esta ciudad, en relación con la evaluación, control y seguimiento ambiental de vertimientos.

Que en virtud del Oficio SDA No. 2013ER127567 del 26 de septiembre de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, realizó visita el 16 de julio de 2015 al predio ubicado en la Calle 18A No. 98 - 70, CHIP AAA0079TBNN, de esta ciudad, cuyos resultados quedaron plasmados en el **Informe Técnico No. 01313 del 03 de agosto del 2015 (2015IE143740)**.

Que el **Informe Técnico No. 01313 del 03 de agosto del 2015 (2015IE143740)**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

**Auto No. 01459**

**1. OBJETIVO**

*Realizar control y vigilancia a las actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento con nombre comercial PRODUCTOS DE PASTELERÍA SEVILLA cuyo representante legal es el Señor Guillermo Fierro Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.313 ubicado en la dirección Calle 18A No. 98 – 70 de la localidad de Fontibón, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

(...)

**5. CONCLUSIONES**

*Con base en lo identificado por la visita técnica realizada el día 16/07/2015 a la dirección Calle 18A No. 98 – 70 de la localidad de Fontibón, se determina que el usuario con nombre comercial PRODUCTOS DE PASTELERÍA SEVILLA cuyo Representante Legal es el Señor Guillermo Fierro Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.313, no se encuentra realizando sus actividades en dicha dirección establecida.*

*Del presente Informe Técnico se recomienda al grupo jurídico de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar la valoración de los antecedentes y si es posible llevar a cabo el cierre del expediente SDA-05-2008-2940 (...).*

Que, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que el señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, registra con la matrícula mercantil No. 243803 cancelada desde el 25 de febrero de 2021.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**i. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Página 2 de 6

**Auto No. 01459**

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**ii. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.*

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **SDA-05-2008-2940**.

Así las cosas, es perentorio señalar que con ocasión a la visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, el 16 de julio de 2015 al predio ubicado en la Calle 18A No. 98 - 70, CHIP AAA0079TBNN, de esta ciudad, se evidenció que

**Auto No. 01459**

el señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS DE PASTERÍA SEVILLA**, no desarrolla actividades que generen vertimientos, residuos peligrosos y aceites. En este sentido, se estableció que en el referido predio dejó de funcionar el establecimiento **PRODUCTOS DE PASTERÍA SEVILLA**.

Adicionalmente, de las verificaciones realizadas en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, se evidencia que el señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, registra la matrícula mercantil No. 243803 cancelada desde el 25 de febrero de 2021.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y la información registrada en el **Informe Técnico No. 01313 del 03 de agosto del 2015 (2015IE143740)**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar en favor del señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS DE PASTERÍA SEVILLA**, por lo cual, se ordenará el archivo del expediente **SDA-05-2008-2940**.

### III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, el Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)".

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6

**Auto No. 01459  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2008-2940**, correspondiente al señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS DE PASTERÍA SEVILLA**, ubicado en el predio de la Calle 18A No. 98 - 70, CHIP AAA0079TBNN, de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **GUILLERMO FIERRO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.313, en la Calle 18A No. 98 - 70, de esta ciudad, última dirección que registran en el RUES, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- - Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220354DE 2022      FECHA EJECUCION:      25/03/2023

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022      FECHA EJECUCION:      25/03/2023

Página 5 de 6

**Auto No. 01459**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220354DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/03/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/03/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2023